



**LX**  
LEGISLATURA

WWW.  
**Dulce**  
**Ventura**.mx  
Diputada Local



## Honorable Pleno de la LX Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro

Presente

La suscrita diputada **Dulce Imelda Ventura Rendón**, así como las diputadas y diputados **Luis Gerardo Ángeles Herrera**, **Maricruz Arellano Dorado**, **Enrique Antonio Correa Sada**, **Mariela del Rosario Morán Ocampo**, **Alejandrina Verónica Galicia Castañón**, **Germaín Garfias Alcántara**, **Uriel Garfias Vázquez**, **Ana Paola López Birlain**, **Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas**, **Leticia Rubio Montes**, **Liz Selene Salazar Pérez**, **Guillermo Vega Guerrero**, y **Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), y **Martha Daniela Salgado Márquez** y **Manuel Pozo Cabrera**, diputada y diputado integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, inciso b) y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, con dos objetivos: i) incluir a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como consejera del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad y ii) reestructurarlo por técnica legislativa y lenguaje incluyente.

#### Las personas con discapacidad y el desarrollo social

El artículo 1 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, establece que su objeto es establecer las bases que permitan la



plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, proteger y asegurar el goce pleno o ejercicio, en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y promover el respeto de su dignidad inherente, a efecto de contribuir al desarrollo de sus capacidades, mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho, bajo los siguientes objetivos:

- I. Impulsar actitudes solidarias para la preservación, conservación y restauración de la salud, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- II. Coordinar las actividades tendientes a apoyar a las personas con discapacidad, creando y preservando las condiciones que favorezcan su incorporación al desarrollo social;
- III. Crear un sistema integral de servicios que posibilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como los de su familia, en los términos de esa Ley; y
- IV. Crear una Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro.

Tal y como se aprecia a través de la simple lectura, el segundo objetivo de la ley en cita pretende favorecer la incorporación de las personas con discapacidad al desarrollo social.

2

En ese sentido, hay que recordar que el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece cuáles son las autoridades competentes en materia de desarrollo social, al disponer lo siguiente:

**“Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- II. Los ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las autoridades estatales y municipales ejercerán sus atribuciones de manera coordinada, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”

De este artículo se desprende que, la ejecución de las acciones de desarrollo social del Poder Ejecutivo, corren a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.



En consonancia con lo anterior, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, confiere a la Secretaría de Desarrollo Social la responsabilidad de ser la dependencia encargada del desarrollo social en la administración pública centralizada, tal y como se aprecia a continuación:

**Artículo 35.** La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- II. Elaborar los programas de desarrollo social en el Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- III. Promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal y estatal, así como con las organizaciones legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población, sin fines de lucro; y con el sector social de la economía, para la realización de los programas relacionados con el desarrollo social;
- IV. Coordinar con la federación y los ayuntamientos, los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- V. Diseñar las reglas de operación para la ejecución anual de los programas, en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover y fomentar la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de la política pública estatal, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social;
- VII. Proporcionar la información que requiera el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Generar, promover y apoyar instrumentos de financiamiento popular y de apoyos a proyectos productivos para el desarrollo social;
- IX. Promover y apoyar procesos de educación participativa que faciliten el involucramiento corresponsable de la población en el desarrollo social;
- X. Implementar los mecanismos de coordinación para ejercer los fondos y recursos federales transferidos o convenidos en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, sobre el avance y resultados generados con los mismos;
- XI. Informar a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal sobre el ejercicio de los fondos y recursos federales que los ayuntamientos realicen, en los términos de los convenios específicos;
- XII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la Entidad;
- XIII. Definir los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- XIV. Promover y fomentar la organización y participación social para acercar programas, servicios y acciones en torno al desarrollo social;



- XV. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables, y
- XVI. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.”

Bajo esta perspectiva, es claro que si uno de los objetivos de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro es fomentar la incorporación de las personas con discapacidad al desarrollo social, debe involucrarse a las autoridades competentes para tal efecto, en especial a la dependencia responsable de la materia en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

### **El Consejo Estatal y la Secretaría de Desarrollo Social**

Para lograr sus objetivos, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, crea el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, el cual está regulado, principalmente por los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Así, el artículo 10 de la ley en cita dispone que el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, es un órgano de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado y que sus funciones son de carácter honorífico.

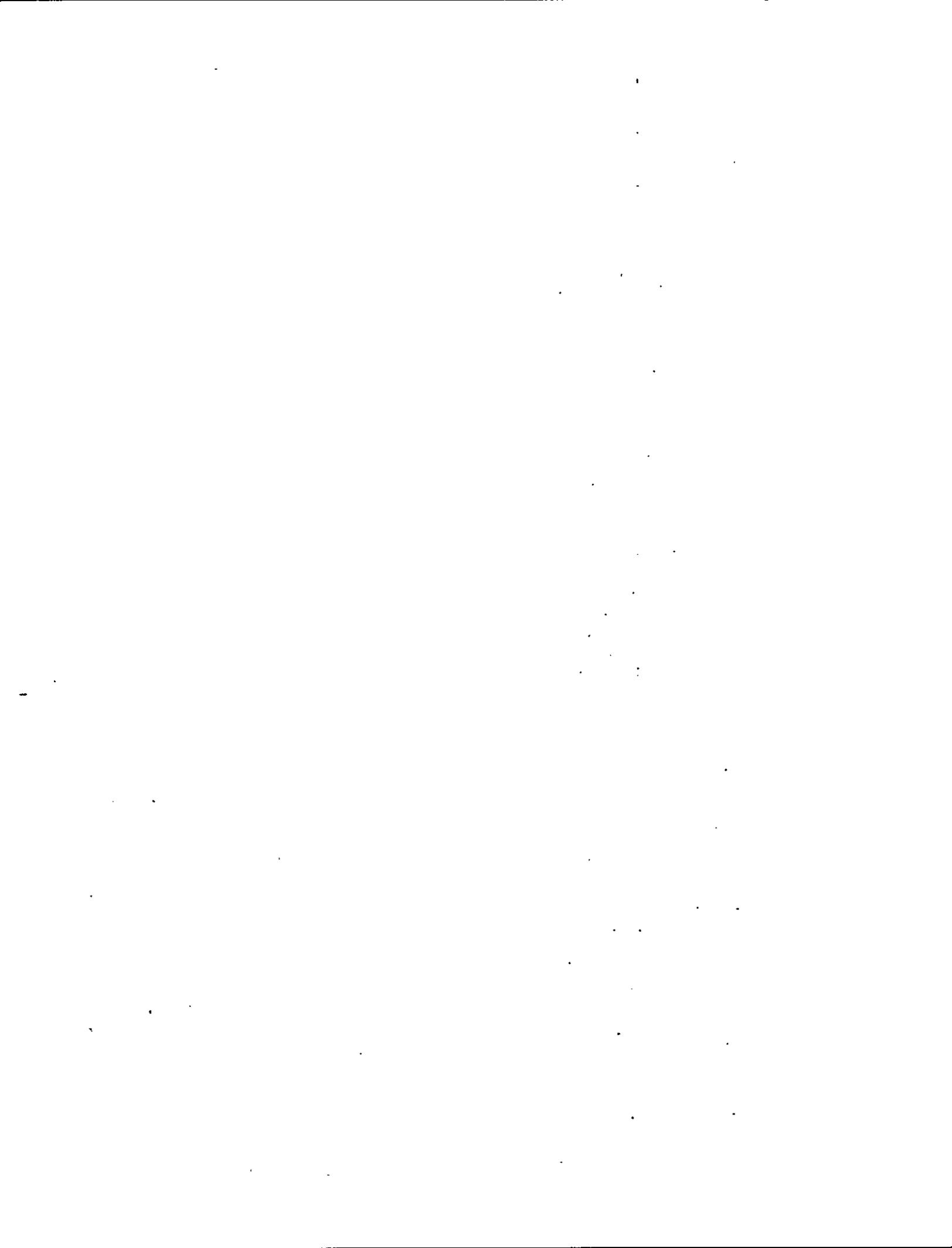
Por su parte, el artículo 11 del ordenamiento en cita señala que el Consejo se integrará por funcionarios estatales, federales y representantes de organismos no gubernamentales, que participarán en calidad de consejeros, de acuerdo con la convocatoria pública que para su conformación emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Además, el artículo 12 establece que la coordinación del Consejo estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Es fundamental resaltar que el artículo 13 de la ley de referencia establece quiénes son los integrantes del Consejo Estatal, al disponer lo siguiente:

**“Artículo 13.** El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Querétaro o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- III. Los siguientes Consejeros, con carácter de permanentes:
  - a) El titular de Secretaría de Gobierno.
  - b) El titular de Secretaría de Salud.



- c) El titular de Secretaría de Educación.
- d) El titular de Secretaría del Trabajo.
- e) El titular de Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- f) El titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- g) El titular de Secretaría de Turismo.
- h) El Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
- i) El titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.
- j) El titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- k) El titular de la Unidad de Comunicación Social.
- l) El titular de la Secretaría de Cultura.
- m) Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- n) El Presidente de la Junta de Asistencia Privada; y
- o) El titular de la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad; y

IV. A invitación del Presidente, podrán integrarse los siguientes Consejeros:

- a) El Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) El Delegado en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- c) El Delegado en el Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Los representantes de organismos no gubernamentales que determine el Presidente.

5

Cada uno de los integrantes del Consejo podrá designar un suplente, quien será nombrado de manera permanente y tendrá facultades para tomar acuerdos en el seno del órgano.

El cargo de miembro del Consejo, es de carácter honorífico, por lo que no se devengará retribución alguna por su desempeño."

Como se aprecia, entre los integrantes del Consejo Estatal no está la Secretaría de Desarrollo Social, lo que es explicable debido a que esta dependencia fue creada después de la publicación de la Ley de Desarrollo Social en el año 2015, mientras que el Consejo Estatal existe desde el año 2011.

No obstante, es claro que si uno de los objetivos de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro es incluir en el desarrollo social a las personas con discapacidad, es indispensable que la Secretaría de Desarrollo Social asuma su papel activo en los trabajos del Consejo Estatal y en los que derivan de la aplicación de dicha norma jurídica y de las disposiciones adoptadas por el Consejo.

Si bien esta dependencia puede ser invitada al Consejo, lo correcto y óptimo es que pertenezca de pleno derecho al mismo.



Con esta pertenencia al Consejo Estatal, la Secretaría de Desarrollo Social se verá incluida en los procesos de aquél, con lo que esta dependencia podrá, al diseñar los programas, políticas y acciones de desarrollo social, incluir y prever las cuestiones, normas y situaciones que se requieran para hacer más eficiente la labor del Consejo y para lograr el objetivo de la ley que se pretende reformar.

### **Técnica legislativa**

Finalmente, hay que reconocer que con el tiempo y las reformas que se han aprobado al artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, se ha perdido la estructura legislativa correcta del ordinal en cita y, además, su lenguaje, que era apropiado para el año 2011, ya no lo es en una realidad que exige la inclusión de todas las personas.

Por tal motivo, además de adicionar a la Secretaría de Desarrollo Social como integrante del Consejo Estatal, se propone reestructurar el artículo en cita para lo siguiente:

- 1) Ordenar el artículo por orden alfabético en sus incisos;
- 2) Corregir la redacción y la puntuación;
- 3) Corregir el lenguaje por uno incluyente.

Si bien estas modificaciones no son de fondo respecto de la materia que regula la ley, sí son de fondo cuando hablamos de respetar y visibilizar a todas las personas a través del lenguaje incluyente.

6

### **Impacto presupuestal**

La propuesta no tiene impacto presupuestal.

### **Propuesta**

Con fundamento y motivación en lo antes señalado, esta iniciativa de ley tiene el objetivo de reformar y adicionar el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para propiciar el cumplimiento del objetivo de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el desarrollo social, integrando a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad.

### **Cuadro comparativo**

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	
<b>Artículo 13. El Consejo Estatal estará integrado por:</b>	<b>Artículo 13. ...</b>
I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Querétaro o la persona que éste designe;	I. Una persona Presidenta, que será la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o quien ésta designe;
II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;	II. Una persona Secretaria Técnica, que será la titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
III. Los siguientes Consejeros, con carácter de permanentes:	III. Como personas Consejeras, con carácter de permanentes, las titulares de:
a) El titular de Secretaría de Gobierno.	a) La Secretaría de Cultura;
<b>No existe correlativo</b>	b) La Secretaría de Desarrollo Social;
b) El titular de Secretaría de Salud.	c) La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
c) El titular de Secretaría de Educación.	d) La Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
d) El titular de Secretaría del Trabajo.	e) La Secretaria de Educación;
e) El titular de Secretaría de Desarrollo Sustentable.	f) La Secretaría de Gobierno;
f) El titular de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	g) La Secretaria de Salud;
g) El titular de Secretaría de Turismo.	h) La Secretaria de Turismo;
h) El Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;	i) La Secretaria del Trabajo;
i) El titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.	j) La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
j) El titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	k) La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;
k) El titular de la Unidad de Comunicación Social.	l) El Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;
l) El titular de la Secretaría de Cultura.	m) La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro;
m) Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	n) La Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro;
n) El Presidente de la Junta de Asistencia Privada; y	o) La Unidad de Comunicación Social; y



o) El titular de la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad; y	p) La Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad.
IV. A invitación del Presidente, podrán integrarse los siguientes Consejeros:	IV. A invitación de la persona Presidenta, podrán integrarse las siguientes Consejeras:
a) El Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social.	a) La titular en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;
b) El Delegado en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	b) La titular en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
c) El Delegado en el Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	c) La titular en el Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
d) Los representantes de organismos no gubernamentales que determine el Presidente.	d) Las personas representantes de organismos no gubernamentales que determine la persona Presidenta.
Cada uno de los integrantes del Consejo podrá designar un suplente, quien será nombrado de manera permanente y tendrá facultades para tomar acuerdos en el seno del órgano.	Cada una de las personas integrantes del Consejo podrá designar una suplente, quien será nombrada de manera permanente y tendrá facultades para tomar acuerdos en el seno del órgano.
El cargo de miembro del Consejo, es de carácter honorífico, por lo que no se devengará retribución alguna por su desempeño.	El cargo de persona Consejera, es de carácter honorífico, por lo que no se devengará retribución alguna por su desempeño.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa con proyecto de:

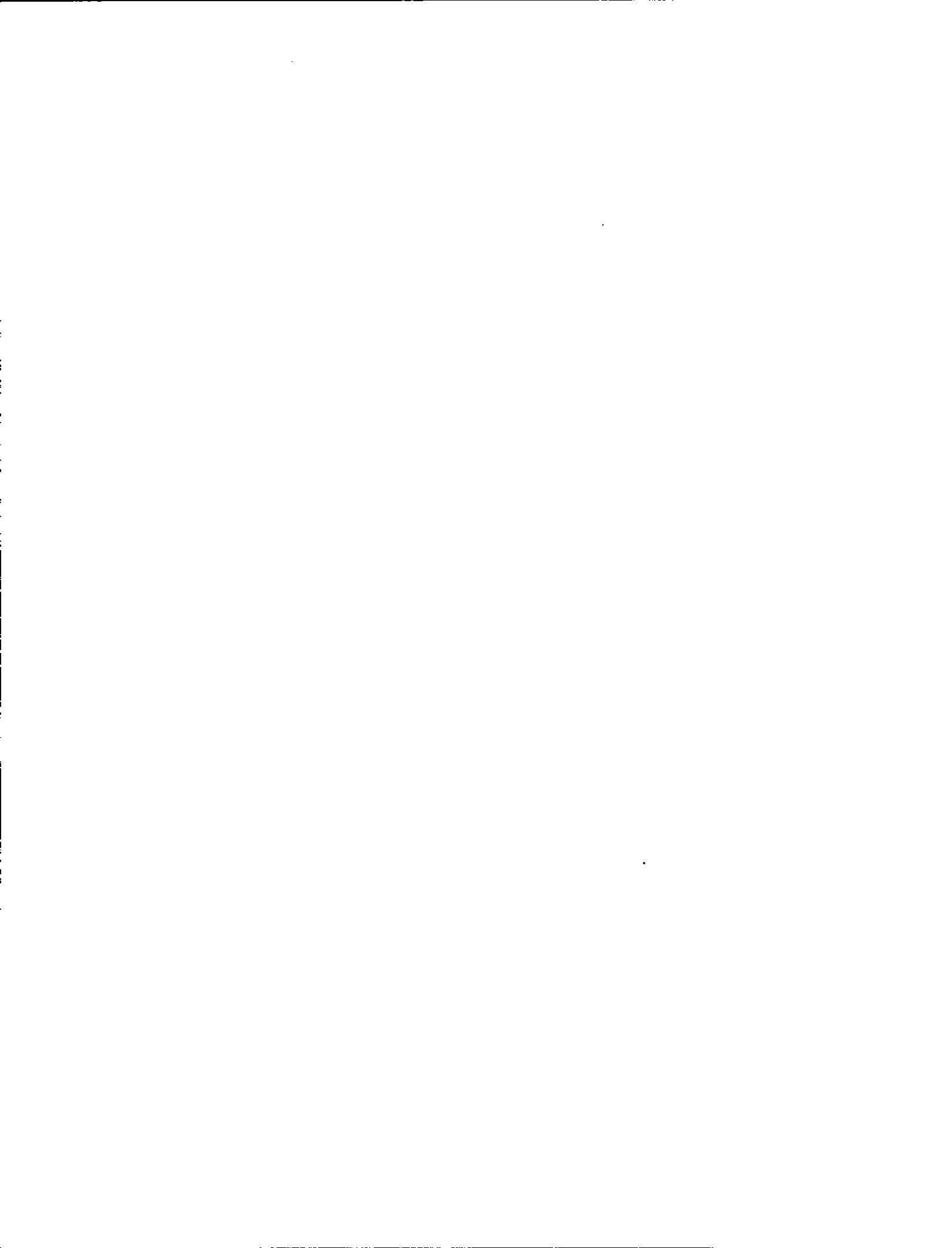
### DECRETO

## **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### **"Artículo 13. ...**

- I. Una persona Presidenta, que será la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o quien ésta designe;**



II. **Una persona Secretaria Técnica**, que será **la titular de la Dirección** General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;

III. **Como personas Consejeras**, con carácter de permanentes, **las titulares de:**

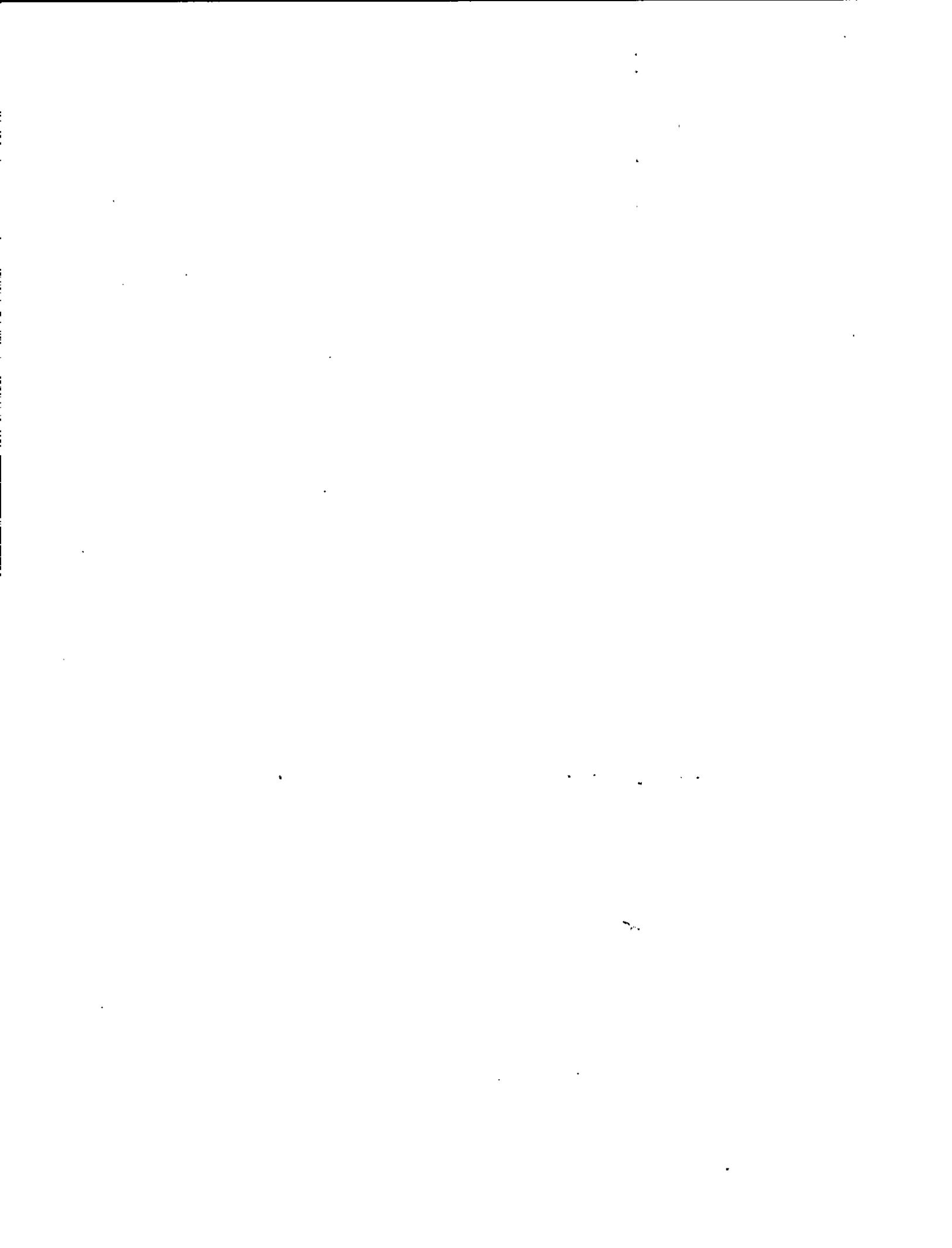
- a) **La Secretaría de Cultura;**
- b) **La Secretaría de Desarrollo Social;**
- c) **La Secretaría de Desarrollo Sustentable;**
- d) **La Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas;**
- e) **La Secretaría de Educación;**
- f) **La Secretaría de Gobierno;**
- g) **La Secretaría de Salud;**
- h) **La Secretaría de Turismo;**
- i) **La Secretaría del Trabajo;**
- j) **La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;**
- k) **La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;**
- l) **El Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;**
- m) **La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro;**
- n) **La Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro;**
- o) **La Unidad de Comunicación Social; y**
- p) **La Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad.**

IV. A invitación **de la persona Presidenta**, podrán integrarse **las siguientes Consejeras:**

- a) **La titular** en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) **La titular** en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c) **La titular** en el Estado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; **y**
- d) **Las personas** representantes de organismos no gubernamentales que determine **la persona Presidenta.**

Cada **una de las personas** integrantes del Consejo podrá designar **una** suplente, quien será **nombrada** de manera permanente y tendrá facultades para tomar acuerdos en el seno del órgano.

El cargo de **persona Consejera**, es de carácter honorífico, por lo que no se devengará retribución alguna por su desempeño."





**LX**  
LEGISLATURA

W W W.  
**Dulce**  
**Ventura.mx**  
Diputada Local

### RÉGIMEN TRANSITORIO

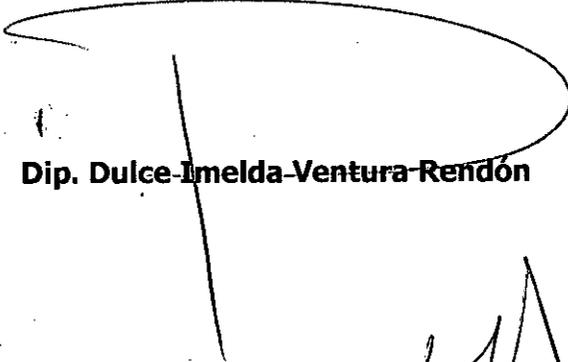
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

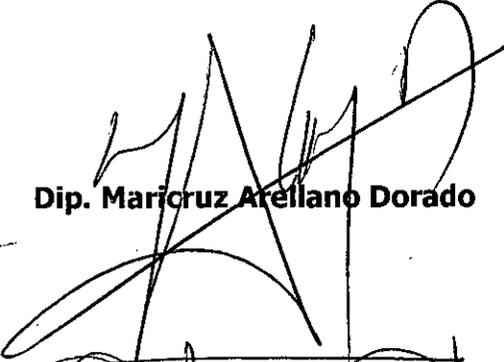
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,  
a los 05 días del mes de abril de dos mil veinticuatro

**Atentamente**

**Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

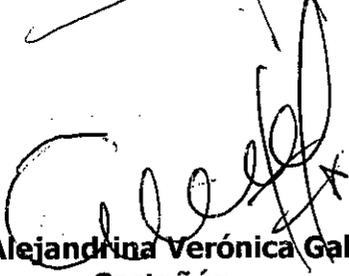
  
**Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón**

  
**Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera**

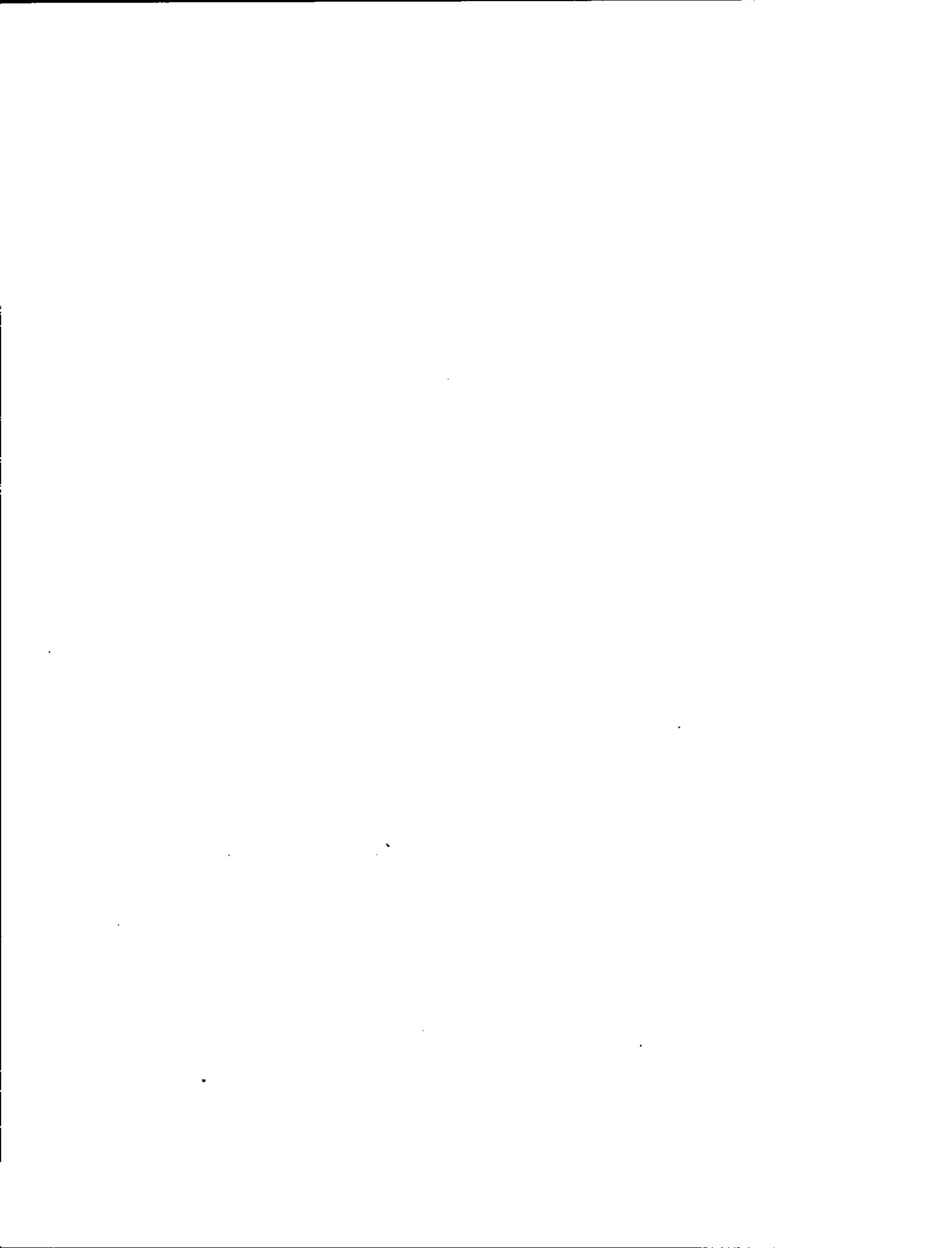
  
**Dip. Maricruz Arellano Dorado**

  
**Dip. Enrique Antonio Correa Sada**

  
**Dip. Mariela del Rosario Moran  
Ocampo**

  
**Dip. Alejandrina Verónica Galicia  
Castañón**

  
**Dip. Germán Barrios Alcántara**





**LX**  
LEGISLATURA

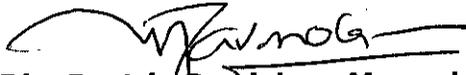
WWW.  
**Dulce**  
**Ventura.mx**  
Diputada Local



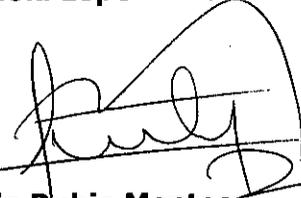
**Dip. Uriel Garfias Vázquez**



**Dip. Ana Paola Lopez Birlain**



**Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo  
Rojas**



**Dip. Leticia Rubio Montes**



**Dip. Liz Selene Salazar Pérez**



**Dip. Guillermo Vega Guerrero**

11

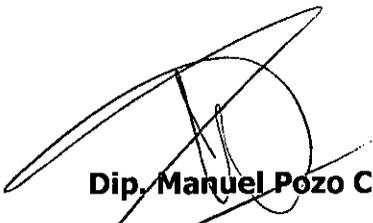


**Dip. Antonio Zapata Guerrero**

**Diputada y Diputado del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente**



**Dip. Martha Daniela Salgado Márquez**



**Dip. Manuel Pozo Cabrera**

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

